

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara, número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad, en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 442.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion 3.^a = Circular.

Disuelta la Milicia Nacional de esta provincia, no le es permitido á ningun individuo que hubiese pertenecido á ella, ni á otro alguno, el usar de las prendas de su uniforme.

Los contraventores de esta disposicion incurren en los bandos vigentes, y serán juzgados como infractores por el Consejo de guerra permanente.

Las autoridades de los pueblos serán responsables del cumplimiento de lo que se ordena en esta circular. Zamora 14 de Agosto de 1856. = El Brigadier Gobernador Militar, Fernando Maria Ruano.

NUMERO 443.

Disuelta la Milicia Nacional de esta Plaza y cabezas de partido, lo está tambien la de todos los Pueblos de la provincia; en este concepto, prevengo á los Alcaldes de los mismos recojan y pongan á mi disposicion sin demora, las armas municiones, y cual-

quiera otro efecto militar que hubiesen recibido de Estado o suplido por los fondos del Municipio.

Del cumplimiento de esta orden, quedan inmediatamente responsables los Alcaldes y demas Autoridades locales. Zamora 14 de Agosto de 1856. El Brigadier Comandante General. = Fernando Maria Ruano.

NUMERO 444.

Recomendada por Reales ordenes de 29 y 30 de Julio próximo pasado á las Autoridades superiores civiles y militares la mayor actividad para que las operaciones de la quinta para la formacion de los Batallones Provinciales queden terminadas en 6 de Octubre proximo dando principio el ingreso en las cajas el 22 de Setiembre inmediato, es indispensable que todas y cada una de las locales contribuyan á que lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) tenga el mas exacto y debido cumplimiento.

A este fin prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que de cualquiera falta les exigire la mas estrecha responsabilidad, como asi mismo de que es muy necesario en cumplimiento de su deber y en beneficio de los mozos á quienes toque la suerte de soldados, les hagan conocer que la desercion á cualquiera punto de la Península ó al vecino Reino de Portugal, lejos de eximirles del servicio á que son llamados, siendo aprendidos en España y estraidos de Portugal segun esta convenido entre las dos Naciones, quedarán sugetos á las penas marcadas en las ordenanzas del Ejército para el delito de desercion. Zamora 17 de Agosto de 1856. = El Brigadier Gobernador militar, Ruano.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 445.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo del ano último é Instruccion de 31 del mismo, se sacan á publica subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Fincas urbanas.—Clero.—Menor cuantía.

En Zamora.

Remates para el dia 17 de Setiembre de 1856 de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia D. Mariano Brugués y escribano D. Severiano Fernandez que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad,

Núm. 160 del inventario. Una panera en el pueblo de Almaraz, procedente de la fábrica del mismo, linda al N. con calle de paso á la iglesia, E. con la plaza adonde tiene su fachada principal, O. con casa de Lorenzo Merino y S. con la regata que atraviesa el pueblo, cierra una superficie de 1955 pies cuadrados, sin arrendatario, valorada en 60 reales anuales, capitalizada en 1550 rs. y tasada en 1950 reales, que es el tipo por que se saca subasta.

159 id. Una panera en el pueblo de Almaraz, procedente del curato del mismo, linda al N. con casa de Francisco Parra, E. con otra de Tomás Martín y con el campo Santo, O. con calle del Beneficio y al S. con la plazuela de la Iglesia adonde tiene su entrada principal, cierra una superficie de 7470 pies cuadrados Sin arrendatario, valorada en 80 rs. anuales, capitalizada en 1,800 rs. y tasada en 3488 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

En Zamora.

Remates para el mismo dia ante referidos señores Juez y Escribano y espresado sitio y hora.

Núm. 443 del inventario. Una heredad de tierras en termino de Entrala, procedente de la Iglesia Catedral de Zamora, arrendatarios Felipe Lorenzo y compañeros, su renta anual 7 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en 2 quñones, á saber:

Quñon núm. 1.º compuesto de 7 piezas, de cabida de 26 fanegas, 4 celemines 6 cuartillos, su situacion á Santiyuste y otros, su valor en renta anual 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada que á 27 reales las primeras y 17 la cebada, precio medio en este partido, hacen 176 rs., capitalizado en 3168 reales y tasado en 4000 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quñon núm. 2.º compuesto de 5 piezas, de cabida de 28 fanegas 6 celemines, su situacion á los comunes de Zamora y otros, su valor en renta anual 3 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, que á 27 rs. las primeras y 17 la cebada, precio regulador en este partido hacen 154 rs., está capitalizado en 2772 rs. y tasado en 3300 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 1175 del inventario. Heredad de tierras en termino de Palacios del Pan, procedente de los capellanes de los Ciento, de cabida de 7 fanegas 6 celemines compuesta de dos tierras, sitas una á la Castañeda y otra á la Gavia de arriba, arrendatario Narciso Perez, su renta anual 2 fanegas de trigo y 6 celemines de cebada, que á 27 rs. uno y 17 la cada precio regulador en este partido hacen 62 reales 50 centimos, tasada en 937 rs. 50 centimos y capitalizada en 1123 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

1359 id. Heredad de tierras en término de Palacios del Pan, procedente de la cofradía de S. Antonio de mismo de cabida de 19 fanegas, 11 celemines 2 cuartillos, compuesta de 6 piezas, su situacion al pago de Barraneones y otros, arrendatario Cristobal Lopez, su renta anual 3 fanegas de trigo, que á 27 rs. una hacen 81 rs., capitalizada en 1458 rs. y tasada en 2494 rs. 85 centimos que es el tipo porque se saca á subasta.

1341 id. Heredad de tierras en término de Piedrahita, procedente de la cofradía de los Remedios de Zamora, de cabida de 15 fanegas, compuesta de 6 fincas, su situacion al Cardadal del prado de los Valles y otros, arrendatario Ignacio Ramos y paga de renta anual 7 fanegas 9 celemines trigo, que á 27 rs. una precio regulador en este partido hacen 209 rs. 26 centimos, tasada en 3000 rs. y capitalizada en 3766 rs. 68 centimos que es el tipo por que se saca á subasta.

1348 id. Un quñon de tierras en término de Carrascal, procedente de la cofradía de Animas del mismo, compuesto de dos piezas de cabida de 3 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos, su situacion al prado de Conejo y la Vega, arrendatario Isidoro Martín y paga de renta anual 32 rs., capitalizada en 573 rs. y tasada en 1144 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

455 id. Heredad de tierras en término de Carrascal, procedente del Arciprestazgo de S. Ildefonso de Zamora, compuesta de 5 piezas de cabida de 4 fanegas, 8 celemines, 2 cuartillos y 3 estadales, su situacion á casica de los Mozos y otros arrendatario Benito Arribas, y paga de renta anual una fanega 6 celemines de trigo que á 27 rs. precio regulador en este partido hacen 40 rs 50 centimos, capitalizado en 729 rs. y tasada en 1416 rs. 50 centimos que es el tipo porque se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan grabadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion especial de Bienes nacionales de esta provincia, pero si apareciere se indemnizará al comprador.

2. Los derechos de expediente hásta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 11 de Agosto de 1856.—El Comisionado de Ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

Comision de ventas de bienes Nacionales.

PROVINCIA DE AMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo del año último e Instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Fincas rústicas. = Clero. = Menor cuantia.

En Zamora.

Remates para el dia 18 de Setiembre de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.ª instancia D. Mariano Bruges y Escribano D. Luis Estebez Hospedal que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta Ciudad.

Número 2035 del inventario. Heredad de tierras en término de Moraleja del Vino, procedente del Priorato de las Dueñas de esta Ciudad, su arrendatario Vicente Aldea y paga de renta anual 17 fanegas de trigo, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta, en 2 quiñones, á saber:

Quiñon núm. 1.º compuesto de 4 piezas, de cabida de 16 fanegas su situacion al despoblado de Arivayos y otros, produce en renta anual 8 fanegas de trigo que á 27 rs. precio regulador en este partido, hacen 216 rs. se halla tasado en 3500 rs. y capitalizado en 3888 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de 5 piezas de cabida de 18 fanegas; su situacion á do llaman el Lomo y otros, su renta anual 9 fanegas de trigo, que á 27 rs. precio regulador en este partido, hacen 243 reales tasado en 3600 rs. y capitalizado en 4374 reales por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 434 id. Heredad de tierras de Morales del Vino y Perdigon procedente del Curato del Espiritusanto de Zamora; arrendatario Justo Perez y otros; pagan de renta anual 24 fanegas 8 celemines de trigo y cebada; la cual ha sido dividida por los peritos, para la venta, en 3 quiñones, á saber,

Quiñon núm. 1 compuesto de 6 piezas de cabida de 13 fanegas 5 celemines 1 cuartillo, su situacion á do llaman Cabeza del Vino y otros, su renta anual 4 fanegas 1 celemin y 1 cuartillo de trigo y lo mismo de cebada, que á 27 rs. el primero y 17 rs. la cebada, precio regulador en este partido, hacen 180 rs. 57 centimos, se halla tasado en 2091 rs. y capitalizado en 3250 rs. 26 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de 3 piezas, de cabida de 11 fanegas 1 cuartillo, su situacion á los Barajos y otros; pro luce de renta anual, 4 fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo y lo mismo de cebada, que á 27 rs. el primero y 17 rs. la cebada, precio regulador en este partido, hacen 180 rs. 57 centimos, tasado en 2091 rs. y capitalizado en 3250 rs. 26 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 3 compuesto de 7 piezas, de cabida de 11 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos; su si- á dollaman el Escambron y otros; su renta anual, 4 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, que á 27 rs. el primero y 17 rs. la cebada, precio regulador en este partido, hacen 180 rs. 92 centimos, tasado en 2091 rs. y capitalizado en 3256 rs. 58 centimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 2033 id. Heredad de tierras en término de Morales del Vino procedente de su fábrica Parroquial, sin arrendatario, dividida por los peritos, para su venta, en 2 quiñones, á saber:

Quiñon núm. 1.º compuesto de una tierra, plantada de viña, que tiene 1100 cepas, á do llaman el Trancad, su valor en renta anual 1 fanega y 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, que á 27 rs. el primero y 17 rs. la segunda, precio regulador en este partido, hacen 66 rs. capitalizado en 1188 rs. y tasado en 2200 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de una tierra, á do llaman el Marcelo, de cabida de una fanega y 6 celemines, su valor en renta anual, 1 fanega y seis celemines de trigo y lo mismo de cebada que á 27 rs. el primero y 17 rs. la segunda, precio regulador en este partido hacen 66 rs. se halla tasado en 600 rs. y capitalizado en 1188 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 2034 id. Heredad de tierras en término de Villaralbo, procedente del curato del mismo, sin arrendatario, la cual ha sido dividida por los peritos, para su venta en dos quiñones, á saber,

Quiñon núm. 1.º compuesto de una viña, á do llaman al Alamo que hace 1930 cepas, está valorado en 320 rs. de renta anual, tasado en 4825 reales y capitalizado en 5760 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiñon núm. 2 compuesto de una viña al camino de Toro que hace 770 cepas, está valorado en 100 rs. de renta anual, tasado en 1540 rs. y capitalizado en 1800 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de de Bienes nacionales de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 11 de Agosto de 1856. = El Comisionado de Ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

NUMERO 446.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito Militar se dispuso, y circuló con fecha 16 de Julio último un bando, cuyo contenido, y el de 14 del mismo, que en el se cita en su parte relativa á procedimientos judiciales; y el de su aclaracion hecha por dicha autoridad es como sigue:

BANDO DEL DIA 16.

Declaradas en estado de guerra todas las provincias de la Peninsula é Islas adyacentes por Real decreto de 14 del, actual he acordado lo siguiente. Mis bandos de 23 del anterior, y 14 del actual, que he circulado oportunamente, se hacen extensivos á todas las provincias, que componen este distrito.

BANDO DEL DIA 14.

Art. 1.º Los delitos de incendio cualquiera que sea el paraje donde se cometan, siempre que recaigan sobre edificios, arbolados, ú otra propiedad, serán castigados con pena capital, que se impondrá á los reos cogidos infraganti sin otra formalidad que la de identificar su persona y concediendoles tan sólo el término de 3 horas para recibir los auxilios espirituales.

Art. 2.º El conato de los propios delitos con las circunstancias espresadas en el art. anterior será también penado de muerte, previo el juicio en la forma establecida en la ley de 17 de Abril de 1821.

Art. 3.º A los demas delitos contra las personas, y propiedades se impondrán las penas mayores señaladas en las leyes del Reino vigentes, sin admitirse en los juicios otras circunstancias atenuantes que las de fuerza mayor, ó acaso involuntario, plenamente probadas.

Art. 4.º Queda á cargo de los Ayuntamientos asociados á los funcionarios de cualquier clase y carrera que cobren del Tesoro, disponer que sean vigiladas sus respectivas jurisdicciones por los guardas de campo, dependientes de las municipalidades, fuerzas públicas, ú otros vecinos honrados, que se nombrarán por turno en cada localidad; entendiendose que este servicio debe ser personalmente dirigido por los concejales y funcionarios indicados en cuanto lo permita el ejercicio de sus peculiares atribuciones.

Art. 5.º Si por no adoptarse las precauciones que establece el artículo anterior, ó por falta de los encargados de cumplirlas, se cometiese alguno de los delitos espresados, la municipalidad respectiva quedará responsable en el primer caso al reme en mancomun de daños y perjuicios, á parte de las demas penas que pudieran corresponderles, y en el segundo serán juzgados como cómplices de aquellos las personas encargadas del servicio de vigilancia,

siempre que se les pruebe omision, ó apatia en impedirlos.

Art. 6.º El conocimiento y persecucion de los delitos de que se trata, corresponde en esta provincia y la de Palencia al Consejo de guerra permanente. entendiendose que todo tribunal, autoridad, fuerza ó persona procede por delegacion de la jurisdiccion militar, á la cual se hará entrega sin dilacion alguna de los reos, que se aprendieren.

Aclaracion del preinserto bando.

• Asi pues naturalmente se desprende que solo pueden ser comprendidos en el citado art. 5.º su puesta su conexion con un desorden inminente ó consumado, los delitos de homicidio, lesiones corporales, hurto y cualesquiera otros daños causados en personas y propiedades, sin mezcla de aquellos casos que sean de notorio aislados y sin roce alguno con la pública tranquilidad. »

Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia ha acordado que se guarden y cumplan las preinsertas disposiciones contenidas en los mencionados bandos con la aclaracion referida, y que á este fin se circulen á los jueces de primera instancia de las restantes provincias del territorio. Asi resulta de sus respectivos originales, á que me remite. Valladolid 15 de Agosto de 1856. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIO OFICIAL.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre proximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificacion posterior corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucia, Granada y Estremadura se convoca por el presente á una nueva y simultanea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 23 del actual con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 23 de Julio último inserto en la Gaceta y diario de avisos de esta corte del 24 y 25 del mismo números 1298 y 994. Madrid 8 de Agosto de 1856. — Francisco Orlando.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.